



121

CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ESTADON

Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION QUE CELEBRAN Y LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, EN LO SUCESIVO "LA UAE" REPRESENTADA POR SU RECTORA ING. MSc. MARTHA BUGARAM LEVERONE DE JORGGE, PhD., Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN ADELANTE LA "UNP" REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROFESOR DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I DE "LA UAE" QUE:

1. Es un organismo público del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en el nivel superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de Derecho Público, sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, cuyas siglas son UAE, se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normativa reglamentaria.





4 Su representante legal es la por SU RECTORA ING. MSC. MARTHA BUCARAM LEVERONE DE JORGGE, PHD, elegida legalmente con la comunidad Universitaria

5 Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal en la ciudad de Guayaquil, donde el Artículo 1 de su Ley de Creación tiene su sede principal, contando además con actividades académicas en la ciudad de Milagro, El Triunfo y Naranjal

II. DE LA "UNP" QUE:

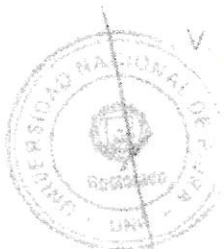
6 La UNP es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la mas amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Paro, el Estatuto y sus propios reglamentos, así como la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

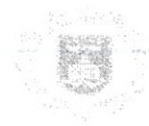
CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y contenidos a través de los cuales "LA UAE" y la "UNP" realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

Segunda. "LAS PARTES", con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- I. Intercambio de estudiantes.
- II. Intercambio de personal docente.
- III. Participación en conferencias, simposios, seminarios y encuentros académicos.
- IV. Colaboración en proyectos de investigación.
- V. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica.





VI. Colaboración en desarrollo profesional.

VII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

Tercera, "LAS PARTES" se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

Cuarta, "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente.

Quinta, Los convenios específicos describirán sus fines, alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

Sexta, "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designe o contrate, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Séptima, "LAS PARTES" reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.





Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Octava. "LAS PARTES" designan para fines de administración del presente convenio y como responsables de la gestión de los convenios específicos:

1. Por "LA UAE": La Escuela de Posgrado Ing. Jacobo Bucaram Ortiz PhD, por conducto de su Director Encargado, Eliezer Khairat Elsalous Ahmed, o quien ocupe el cargo.
Dirección electrónica: elsalous@uagraria.edu.ec
Dirección: Ave. 26 de julio y Pío Jaramillo
Primer Piso de Edificio del Rectorado.
Teléfono: 492187 ext. 127
Página Web: www.uagraria.edu.ec

1. Por "LA UNP": La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, por conducto de su titular Dr. Wilmer Anumada Rivera, o quien ocupe el cargo.
Dirección electrónica: ccrc@unp.edu.pe
Dirección: Campus Universitario s/n Urb. Miraflores, Castilla, Piura
Primer Piso de Edificio del Rectorado.
Teléfono: 51-73-343181
Pag Web: www.unp.edu.pe

Novena. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá **vigencia de cuatro años**, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine dicho por terminado.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente convenio podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por determinación de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas enmiendas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

A



Décima. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias o discusiones que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento se resolverán de común acuerdo.

Las responsabilidades asumidas a través de las personas que se designan para garantizar el carácter de definitivas.

Lo que fue por "LAS PARTES" en su debido momento y conformidad por duplicado.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL
ECUADOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CAYSH

ING. MSC. MARTHA BUCARAM
LEVERONE DE JORGE, PHD
RECTORA

DR. EDWIN JIMAR VENCES
MARTINEZ
RECTOR

Fecha:

Fecha: